

1 quienes acreditan sus intervenciones con las copias de sus nombramientos que se
2 acompañan a ésta como documentos habilitantes, la compañía es de nacionalidad
3 ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil; y, por otra parte, el señor **XAVIER**
4 **EDUARDO MINCHALA BRIONES**, por sus propios derechos, mayor de edad; de
5 nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA.-** Los
6 comparecientes declaran que es su voluntad el asociarse y constituir una compañía
7 anónima por la vía simultánea, para cuyo efecto unen sus capitales para emprender en las
8 operaciones y actividades que luego se expresarán y dividirse o responder entre sí, a
9 prorrata del valor de sus respectivas acciones, las utilidades o pérdidas, por los beneficios
10 u obligaciones sociales que de ellos provengan. La sociedad que se constituye en virtud
11 del presente contrato se registrará por las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y
12 más leyes aplicables así como por las estipulaciones constantes en el estatuto social
13 siguiente: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA AGROSHRIMP S.A.**
14 **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La
15 compañía se denominará **AGROSHRIMP S.A.**, de nacionalidad ecuatoriana, y su
16 domicilio principal será la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales, oficinas
17 y agencias en otros lugares del país o en el exterior, cuando así lo resuelva la Junta
18 General de Accionistas. **ARTICULO SEGUNDO: PLAZO.-** El plazo de duración de la
19 compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura
20 en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido y la sociedad podrá
21 disolverse y liquidarse antes de expirar su plazo por resolución de la Junta General de
22 Accionistas o de la Ley. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se
23 dedicará a las siguientes actividades: a) La industrialización y comercialización de
24 productos del mar, tales como langostas, camarón, atún, sardinas y demás mariscos en
25 general; b) La reproducción en cautiverio de camarones mediante el establecimiento
26 de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras
27 grávidas capturadas, o por la maduración de los adultos en criaderos especiales; c)
28 La construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

1 consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el
2 mercado nacional e internacional. **d)** El desarrollo y explotación agrícola en todas sus
3 fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto interna como
4 externa; **e)** El cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con
5 fines de comercialización. **f)** La comercialización, dentro y fuera del país, de post-larvas
6 o juveniles de camarón; **g)** La importación, compra, venta, distribución y
7 comercialización de vehículos, botes, motos y todo tipo de motores, sus repuestos,
8 equipos y accesorios. **h)** La compra, venta, almacenamiento y distribución de productos
9 hidrocarburiíferos de toda clase, sea en estado de petróleo crudo o ya refinados, así como
10 cualesquiera operaciones o actividades relacionadas con este objeto, excepto la
11 transportación. Asimismo podrá, dedicarse a la fabricación, producción, transformación,
12 importación, exportación, representación y consignación de productos
13 hidrocarburiíferos, derivados, básicos y aditivos. Del mismo modo se dedicará a la
14 construcción, compra, venta y administración de oleoductos, la importación y
15 exportación de petróleo o de sus derivados, la compraventa de barcos tanques, vagones,
16 tanqueros, camiones y más medios de movilización del mismo, pudiendo para ello
17 realizar toda clase de operaciones industriales y de comercio. **i)** El desarrollo y
18 explotación ganadera en todas sus fases; **j)** La industrialización y comercialización a
19 nivel nacional e internacional de productos lácteos; **k)** La compra, venta, importación,
20 exportación y comercialización de maquinaria y equipos agrícolas, pecuarios,
21 industriales, eléctricos, de seguridad, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de su
22 repuestos y accesorios; **l)** La compra, venta, importación, exportación y
23 comercialización de todo tipo de electrodomésticos, artefactos domésticos, artículos y
24 menajes del hogar, la industria y la oficina, así como de artículos de bazar, perfumes y
25 cosméticos; **m)** La industrialización y comercialización de productos agrícolas, tales
26 como café, cacao, banano, soya, maracuyá, etcétera; **n)** Las actividades propias de la
27 construcción tales como la construcción de toda clase de viviendas vecinales o
28 unifamiliares y toda clase de edificios, condominios, centros comerciales, industriales y



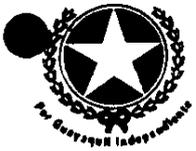
1 residenciales. ñ) Comprar, vender, arrendar e importar maquinaria liviana y pesada para
2 la construcción, así como sus repuestos y accesorios. o) La compra, venta, corretaje,
3 administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación de bienes
4 inmuebles urbanos y rurales propios o de terceros. p) La importación y exportación de
5 materia prima, insumos y productos elaborados o semielaborados de origen
6 agropecuario, avícola o industrial; q) La importación, producción, industrialización,
7 envase, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, gaseosas, chocolates y
8 toda clase de productos alimenticios para consumo humano, animal y vegetal. r) La
9 compra, venta, cesión, obtención, inscripción, registro, administración, concesión,
10 explotación y disposición de patentes o privilegios de invención, Know How, certificados
11 de edición, marcas de fábrica o de comercio, nombres o designaciones de fábrica y
12 marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra o
13 trabajo, como también de toda clase de derechos, privilegios o inmunidades inherentes a
14 los actos señalados. s) La importación, comercialización, fabricación y distribución de
15 toda clase de productos farmacéuticos y químicos, así como la representación de
16 laboratorios y compañías distribuidoras de toda clase de productos farmacéuticos y
17 químicos, sean estos nacionales o extranjeros. t) La importación, exportación y análisis
18 de productos científicos, educativos y hospitalarios, tales como equipos e implementos
19 para hospitales, para investigaciones científicas; equipos e insumos didácticos para
20 enseñanza en escuelas, colegios, universidades e instituciones técnicas; equipos e
21 insumos para el control de calidad y sustancias en general necesarias para análisis
22 bioquímicos. Así mismo la compañía podrá intervenir como representante distribuidor
23 de empresas nacionales o extranjeras que se dediquen a la producción, comercialización
24 o distribución de productos afines a los antes mencionados. u) La importación,
25 exportación, compra, venta, representación y distribución de reactivos químicos para
26 diagnósticos. v) La importación y exportación de productos e insumos para la industria
27 alimenticia, textil, metalmecánica. w) La importación, exportación, compra y venta de
28 libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa. x) La

1 representación de compañías de servicios, comerciales, agropecuarias e industriales sean
 2 nacionales o extranjeras; y) Brindar asesoramiento legal, técnico y administrativo, a toda
 3 clase de empresa; z) La selección, evaluación y colocación de personal para los
 4 diferentes tipos de trabajo, actividad o servicio que requiera una empresa. Así como,
 5 prestar a la empresa que los requiera, servicios en las diferentes áreas o ramas de trabajo
 6 tales como mecánica, mantenimiento, albañilería, carpintería, gafitería. Además prestará
 7 servicios especializados en las ramas de la construcción, limpieza, instalaciones eléctricas,
 8 mecánicas y de montaje, para operar equipos que requieran conocimientos y
 9 experiencias especiales. A su vez prestará servicios de obreros y campesinos, para las
 10 diversas ramas de la construcción y agricultura, así como servicios de computación y
 11 procesamiento de datos, y de manera general otros servicios similares que requieran de
 12 un entrenamiento especializado, excepto vigilancia y seguridad, para lo cual la compañía
 13 tendrá bajo su dependencia el personal calificado que fuere necesario, debidamente
 14 entrenado, por medio del cual prestará los servicios correspondientes. La compañía
 15 también se dedicará a la administración de empresas, prestando para ello servicios
 16 técnicos y suministrando el personal que se encargue de una adecuada instalación,
 17 organización y dirección empresarial de los distintos departamentos que formen parte
 18 de una empresa. a.uno) La importación, exportación, compra, venta, alquiler e
 19 instalación de equipos eléctricos, electrónicos y de telecomunicaciones, tales como
 20 centrales telefónicas, equipos para radiodifusión, teléfonos celulares, sus repuestos y
 21 accesorios. a.dos) La adquisición y arrendamiento de barcos pesqueros, así como la
 22 instalación de una planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra
 23 forma para la comercialización de los productos del mar. a.tres) La instalación y
 24 administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías,
 25 centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación.
 26 a.cuatro) La instalación, explotación y administración de supermercados y compañías de
 27 servicios. a.cinco) La fabricación, distribución y comercialización de hielo en todas sus
 28 formas, tanto para consumo humano como para la industria. a.seis) Realizar a través de

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecaro de Crespo



1 terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de
2 mercaderías en general, de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos
3 agropecuarios y bioacuáticos. a.siete) Prestar a terceros, servicios de telecomunicaciones
4 para llamadas internacionales por el sistema de llamadas de Regreso y llamadas Directas
5 mediante la utilización de tarjetas de crédito. a.ocho) Prestación de los servicios
6 aduaneros que requiere el Estado, bien sea mediante concesión, contratación o cualquier
7 otra modalidad que se implemente y que consten en la Ley Orgánica de Aduanas, sus
8 Reglamentos o las que se autorice realizar en cualquier otra disposición legal o
9 gubernamental. a.nueve) Exploración, adquisición y explotación de canteras,
10 yacimientos, así como de minas, de metales ferrosos y no ferrosos, y canteras;
11 venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo para tal fin
12 adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país; hacer
13 manifestaciones de hallazgos; solicitar cateos, socavaciones o restauraciones, minas
14 vacantes, expropiaciones de superficie, servidumbre y cualquier otro derecho
15 establecido en la Ley de Minería. Podrá además efectuar estudios de localización o
16 trabajos de cateo de minerales y de extracción o purificación de sus productos. a.diez)
17 Fabricación y elaboración de todo tipo de productos de panificación por horneado, tales
18 como el tipo de pan tradicionalmente conocido o cualquiera que surgiere en el futuro,
19 así como pan francés en todas sus variedades. Podrá elaborar y fabricar masa para
20 cualquier clase de galletas. a.once) Fabricación, industrialización y elaboración de
21 papeles, cartones, cartulinas, productos y subproductos de los mismos en todas sus ramas
22 y formas. a.doce) Adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase
23 de compañía, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras
24 sociedades relacionadas con su objeto. La compañía no podrá dedicarse a la compra y
25 venta de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social
26 podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley. **ARTICULO**
27 **CUARTO: DEL CAPITAL.-** El capital autorizado de la compañía es de DIEZ
28 **MILLONES DE SUCRES (S/.10'000.000,00),** y el capital suscrito es de CINCO

1 MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000,00), dividido en cinco mil acciones, iguales
 2 ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. **ARTICULO QUINTO: TITULOS**
 3 **DE ACCIONES.-** La compañía entregará a cada accionista los certificados provisionales
 4 o títulos -según el caso- que acrediten la propiedad de las acciones, de acuerdo con la
 5 ley. Estos podrán contener una o más acciones y deberán ser suscritos por el Presidente
 6 y Gerente General de la Compañía. Cada acción liberada de un mil sucres dará derecho
 7 a un voto en las decisiones de la Junta General de Accionistas. Las no liberadas lo
 8 tendrán en proporción a su valor pagado. **ARTICULO SEXTO: AUMENTO O**
 9 **DISMINUCION DE CAPITAL.-** El capital autorizado o suscrito de la compañía podrá
 10 ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo de conformidad con la Ley, cuando así
 11 lo acuerde la Junta General de Accionistas, convocada expresamente para ese objeto.
 12 **ARTICULO SÉPTIMO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** La Compañía
 13 llevará un Libro de Acciones y Accionistas en la forma prevista en la ley. En este libro
 14 se anotarán además las transferencias de acciones las cuales se notificarán a las distintas
 15 autoridades competentes; igualmente, se anotará o inscribirá cualquier gravamen,
 16 derecho o poder sobre las acciones, cuando fuere del caso. **ARTICULO OCTAVO:**
 17 **INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.-** La acción es indivisible y aunque llegare a
 18 tener varios propietarios, la representación de la misma, deberá ejercerla una sola
 19 persona designada por ellos. Los accionistas para ejercer su derecho a voto deben estar
 20 registrados en el libro correspondiente de la Compañía. Las abstenciones o votos en
 21 blanco se sumarán a la mayoría. **ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL DE**
 22 **ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la
 23 compañía y estará integrada por los accionistas de la misma legalmente convocados y
 24 reunidos. A su vez cada accionista podrá hacerse representar en las Juntas Generales,
 25 mediante simple carta-poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante poder
 26 notarial. La Junta General de Accionistas, cualquiera que sea su naturaleza será dirigida
 27 por el Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará como secretario de la
 28 Junta. En caso de no estar presentes el Presidente y el Gerente General, o quienes los

● pública del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lec. de Crespo



1 subroguen, los accionistas concurrentes designarán un Presidente y un Secretario Ad-
2 Hoc. Esta sesionará en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el
3 artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. La Junta General Ordinaria se
4 reunirá por lo menos una vez, al año, dentro de los tres meses posteriores a la
5 finalización del ejercicio económico de la compañía y conocerá obligatoriamente los
6 asuntos señalados en el artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías, así
7 como cualquier otro asunto que conste en la respectiva convocatoria. La Junta General
8 Extraordinaria se reunirá en cualquier época, previa convocatoria legalmente realizada,
9 para tratar cualquier asunto siempre y cuando se encuentre puntualizado en ella. La
10 Junta General Universal se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en
11 cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar
12 cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes,
13 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de este documento, acepten
14 por unanimidad la celebración de la Junta así como los asuntos a tratarse. **ARTICULO**
15 **DÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** A la
16 Junta General de Accionistas le corresponde: a) Designar y remover al Presidente,
17 Gerente General, y demás Gerentes de la compañía y fijar sus remuneraciones. b)
18 Designar un comisario principal y un suplente y fijar su retribución. c) Conocer y
19 resolver sobre las cuentas, balances e informes que debe presentar anualmente el Gerente
20 General y el Comisario sobre el ejercicio económico correspondiente. d) Resolver acerca
21 de la distribución de los beneficios sociales, amortización de pérdidas y creación de
22 reservas legales y especiales. e) Aprobar la Reforma del Estatuto Social. f) Aprobar el
23 aumento del capital autorizado y suscrito de la compañía, así como la Reforma del
24 Estatuto Social de la misma. g) Resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere
25 previsto en este estatuto y las demás atribuciones que por ley le corresponde.
26 **ARTICULO UNDÉCIMO: CONVOCATORIA.-** La Junta General Ordinaria o
27 Extraordinaria será convocada por el Presidente de la Compañía, o quien lo subrogue,
28 mediante aviso que se publicará por la prensa en uno de los periódicos de mayor

00 00

1 circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme lo dispuesto en el
 2 artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías y se notificará además a los
 3 accionistas, para lo cual deben registrar el domicilio y dirección donde recibirán
 4 comunicaciones de la compañía, así como los cambios o modificaciones en los datos
 5 registrados. La convocatoria indicará lugar, día, hora y los asuntos a tratarse.
 6 **ARTICULO DUODÉCIMO: QUORUM.-** El quórum necesario para que las Juntas
 7 Generales Ordinarias y Extraordinarias puedan constituirse y adoptar válidamente
 8 resoluciones en la primera convocatoria, será el número de accionistas que representen
 9 por lo menos el sesenta por ciento del Capital Pagado. En segunda convocatoria podrá
 10 reunirse con el número de accionistas que concurren, debiendo expresarse así en la
 11 respectiva convocatoria. La segunda convocatoria, que no podrá demorarse más de
 12 treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, no podrá modificar el objeto de la
 13 primera convocatoria. Sin embargo, para que la Junta General de accionistas pueda
 14 constituirse válidamente para tratar el aumento o disminución del Capital, la prórroga
 15 del plazo, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la
 16 compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier
 17 modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella por lo menos el setenta y cinco por
 18 ciento del Capital Pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la
 19 tercera parte del capital pagado. En caso de no completar el quórum requerido tanto en
 20 la primera como en la segunda convocatoria se podrá optar por una tercera de
 21 conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de
 22 Compañías. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LAS RESOLUCIONES.-** Las
 23 resoluciones de la Junta General deberán ser adoptadas con una votación favorable del
 24 cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos
 25 en que la ley o el presente estatuto dispongan una votación superior. Los acuerdos y
 26 resoluciones aprobadas legalmente obligan a todos los accionistas aún cuando no
 27 hubieren concurrido a la reunión. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- LIBRO DE**
 28 **ACTAS.-** Las actas de las Juntas Generales de Accionistas serán llevadas en hojas

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecaro de Crespo



1 móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, debidamente foliadas, con
2 numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la
3 Superintendencia de Compañías y formándose el expediente respectivo. **ARTICULO**
4 **DÉCIMO QUINTO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.-** La
5 administración de la Compañía estará a cargo del Presidente, Gerente General y
6 Gerentes. La representación legal de la compañía será ejercida por el Gerente General y
7 el Presidente indistintamente. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.-** Al
8 Presidente le corresponden las siguientes facultades: UNO) Ejercer en forma conjunta o
9 individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con el
10 Gerente General. DOS) Convocar y presidir las reuniones de Junta General de
11 Accionistas y firmar las actas correspondientes. TRES) Suscribir con el Gerente General
12 los títulos y los certificados provisionales de las acciones. El Presidente puede o no ser
13 accionista de la compañía y será designado por un período de cinco años, pudiendo ser
14 reelegido indefinidamente. En caso de falta o ausencia será reemplazado por la persona
15 que señale la Junta General hasta que el titular reasuma sus funciones o se designe al
16 nuevo titular. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.-** El
17 Gerente General será designado por un período de cinco años, siendo sus atribuciones y
18 deberes los siguientes: UNO) Ejercer en forma conjunta o individualmente la
19 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con el Presidente. DOS)
20 Intervenir como secretario de la Junta General de Accionistas y suscribir con el
21 Presidente las actas de las sesiones. TRES) Suscribir junto con el Presidente los títulos y
22 los certificados provisionales de las acciones. CUATRO) Dirigir la administración de la
23 compañía y contratar al personal de la misma. CINCO) Presentar anualmente a la Junta
24 General de Accionistas, el balance general y el estado de cuentas de la compañía, así
25 como un informe sobre el ejercicio económico del año. SEIS) Llevar el libro de actas y
26 el de acciones y accionistas de la compañía, de conformidad con la ley. SIETE) Cuidar
27 que se lleve la contabilidad de acuerdo con la ley. OCHO) Los demás que le imponga la
28 Ley y el presente estatuto. En caso de falta o ausencia temporal del Gerente General, lo

05 07

1 subrogará el Presidente hasta que se reúna la Junta General que designe su reemplazo
 2 temporal o definitivo. El Gerente General no necesita ser accionista de la compañía.
 3 **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: PERIODO DE FUNCIONARIOS.-** Todos los
 4 funcionarios de la compañía, designados por la Junta General de Accionistas, excepto los
 5 comisarios, durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos
 6 indefinidamente. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DE LOS COMISARIOS.-** La
 7 fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario principal y un
 8 suplente elegidos por la Junta General por un período de dos años, quienes tendrán las
 9 facultades y deberes que la Ley les señale. Fundamentalmente les corresponde revisar
 10 los libros de contabilidad de la compañía, las cuentas, el inventario y el balance anual, así
 11 como presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe detallado sobre
 12 dichos exámenes de conformidad con el reglamento correspondiente. **ARTICULO**
 13 **VIGÉSIMO: PRORROGA DE FUNCIONES.-** Una vez que venza el nombramiento
 14 de algún funcionario de la compañía se entenderá que podrá actuar en funciones
 15 prorrogadas mientras se inscriba su nuevo nombramiento o el de su reemplazo. Ningún
 16 funcionario podrá separarse de su cargo, hasta no ser legalmente reemplazado, salvo el
 17 caso de destitución o en los casos que contempla la ley. **ARTICULO VIGÉSIMO**
 18 **PRIMERO: GERENTES.-** La Junta General podrá nombrar Gerentes de conformidad
 19 con las necesidades operacionales de la compañía y decidirá sobre sus atribuciones y
 20 remuneraciones. En ningún caso y por ninguna circunstancia se podrá hacer constar la
 21 de ejercer la representación legal de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO**
 22 **SEGUNDO: FONDO DE RESERVA.-** La compañía formará un fondo de reserva legal
 23 hasta alcanzar un mínimo del cincuenta por ciento del capital suscrito, para lo cual se
 24 destinará no menos del diez por ciento de las utilidades líquidas. **ARTICULO**
 25 **VIGÉSIMO TERCERO: DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades que resultaren de
 26 cada ejercicio económico serán distribuidas anualmente a los accionistas en proporción
 27 al valor pagado de sus acciones, de conformidad con la Ley y los reglamentos
 28 pertinentes. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LA DISOLUCION Y**

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecardo de Crespo



1 **LIQUIDACION.-** La Junta General de Accionistas podrá disolver voluntariamente la
2 compañía, antes que fenezca el plazo de duración establecido en este Estatuto, de
3 acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías para este efecto. En caso de
4 liquidación forzosa se regirá por las disposiciones legales pertinentes. **ARTICULO**
5 **VIGÉSIMO QUINTO: DEL LIQUIDADADOR.-** En caso de disolución voluntaria, la
6 Junta General de Accionistas designará al liquidador de la compañía; sin embargo, hasta
7 que sea nombrado, actuará como tal el Gerente General de la compañía o el que se
8 encuentre haciendo sus veces. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:** En todo aquello que
9 no conste expresamente estipulado en este estatuto, regirán las disposiciones de la Ley
10 de Compañías, así como las normas de otros códigos, leyes y reglamentos, en lo que
11 fueren aplicables. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL**
12 **CAPITAL.-** El capital de la compañía se encuentra suscrito en la siguiente forma: a) La
13 Compañía **CAMARONERA PLAYA BLANCA S.A. (BLANCAMAR)**, suscribe
14 cuatro mil novecientas noventa y nueve (4.999) acciones de un mil sucres cada una; y,
15 b), el señor **XAVIER EDUARDO MINCHALA BRIONES**, suscribe una acción (1) de
16 un mil sucres. Los accionistas antes expresados pagan el veinticinco por ciento de cada
17 una de las acciones suscritas, en dinero en efectivo, conforme consta del Certificado de
18 la Cuenta de Integración de Capital otorgado por el banco, que se agrega como
19 documento habilitante y el saldo lo cancelarán en el plazo de dos años contados a partir
20 de la existencia legal de la Compañía. **CLAUSULA CUARTA: ARBITRAJE.-**
21 Cualquier controversia, diferencia o reclamación que se derive o esté relacionada con la
22 interpretación o ejecución del presente contrato será sometida y resuelta por los
23 Tribunales de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil, de acuerdo con la Ley
24 de Arbitraje y Mediación y según el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje
25 de la Cámara de Comercio de Guayaquil. **CLAUSULA QUINTA:**
26 **DECLARACIONES.- DECLARACIONES.-** Los accionistas fundadores hacen las
27 siguientes declaraciones: a) Que ninguno de los accionistas se reserva premio o
28 beneficio especial alguno al momento de constituir esta compañía. b) Que autorizan al

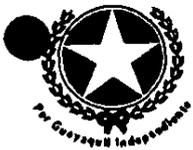
00 00

1 señor XAVIER MINCHALA BRIONES, para que realice las gestiones necesarias para el
 2 perfeccionamiento legal de la presente escritura y del contrato de sociedad que ella
 3 contiene, autorizándolo también para que convoque a la Junta General que conozca y
 4 apruebe las gestiones y gastos realizados y designe a los funcionarios de la compañía.
 5 Agregue usted Señora Notaria las demás cláusulas de rigor necesarias para la validez de
 6 este instrumento e incorpore los habilitantes acompañados. (firma ilegible) ABOGADA
 7 MARIA GEORGINA LOPEZ SALAZAR. Registro número nueve mil noventa y
 8 nueve. Colegio de Abogados del Guayas. **HASTA AQUI LA MINUTA.- Es copia.-** En
 9 consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta que
 10 autorizo, la misma que se eleva a Escritura Pública. Quedan agregados a ésta todos los
 11 documentos de Ley. Los comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de
 12 identificación personal. Leída que fue la presente Escritura Pública, por mí la Notaria, de
 13 principio a fin y en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban en todas y cada una de
 14 sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo la Notaria; de todo
 15 lo cual, **DOY FE.**

República del Ecuador



**NOTARIA
NOVENA**
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lec. de Crespo

19 INGENIERO LEONARDO ESPINOZA ASTUDILLO
20 C.C. 0906390505 C.V. 0363-048

21 POR CAMARONERA PLAYA BLANCA S.A. (BLANCAMAR)
22 R.U.C. 0990713995001

26 INGENIERO ALVARO ERNESTO PINO ARROBA
27 C.C. 0911934503 C.V. 0698-063
28 POR CAMARONERA PLAYA BLANCA S.A. (BLANCAMAR)

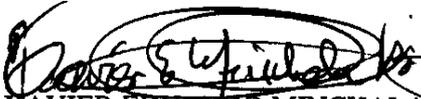


1 R.U.C. 0990713995001

2

3

4



5 XAVIER EDUARDO MINCHALA BRIONES

6

C.C. 0906346440

C.V. 0033-280

7

8

LA NOTARIA

9



10

11

ABOGADA GLORIA LECARO DE CRESPO

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

**ESPACIO
EN
BLANCO**

1 65 85

A CONTINUACION:

República del Ecuador



DOCUMENTOS

NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL

HABILITANTES



Gloria Lecaro de Crespo



**ESPACIO
EN
BLANCO**

**ESPACIO
EN
BLANCO**

CERTIFICADO

Hemos recibido de :

CAMARONERA PLAYA BLANCA S.A. BLANCAMAR
XAVIER EDUARDO MINCHALA BRIONES

S/.1'249.750,00
S/ 250,00

TOTAL: S/.1'250.000,00

SON: UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL,00/100 ————— SUCRETES

Que depositen en una cuenta de **INTEGRACION DE CAPITAL** que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará :

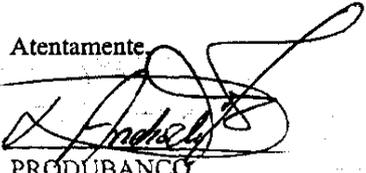
AGROSHRIMP S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos, Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la Constitución de la Compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

PRODUBANCO, reconocerá el 22% de interés anual sobre el valor recibido, siempre y cuando dicho valor entregado para la constitución de este Certificado permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente


PRODUBANCO
FIRMA AUTORIZADA

Guayaquil, 31 de Agosto de 1998
FECHA



Guayaquil, Noviembre 8 de 1.996

Señor Ingeniero
LEONARDO ESPINOZA ASTUDILLO
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cumplo en comunicar a usted que la Junta General de Accionistas de la Compañía "CAMARONERA PLAYA BLANCA S.A. (BLANCAMAR)", en sesión celebrada el día de hoy, resolvió designarlo GERENTE GENERAL, de la misma, por el periodo de CINCO AÑOS, y con las atribuciones y deberes constantes en el Estatuto Social de la misma.

Dentro del ejercicio de su cargo usted tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

Para los fines de Ley, le hago conocer que las atribuciones vigentes del Gerente General se encuentran determinadas en la escritura pública de constitución de la compañía, otorgada el 30 de Agosto de 1.984, ante la Notaria Ab. Katia Murrleta de Ayala, e inscrita en el Registro Mercantil el 4 de Octubre de 1.984.

Usted quedó relegido para dichas funciones.

Atentamente,



ING. ALVARO PINO YCAZA
PRESIDENTE

Acepto el nombramiento de GERENTE GENERAL de la Compañía "CAMARONERA PLAYA BLANCA S.A. (BLANCAMAR)".
Guayaquil, Noviembre 8 de 1.996



ING. LEONARDO ESPINOZA ASTUDILLO
C.I. # 090639050-5
Domicilio: Catamayo 116 y Benjamín Carrión
Nacionalidad: Ecuatoriana



Nombres y apellidos: [Faded]
Folio(s): 1468, Registro Mercantil No. [Faded]
1495, Repertorio No. 3683

Se archivan los Comprobantes de pago por los impuestos respectivos.

Guayaquil, Enero 28 de 1997
[Signature]

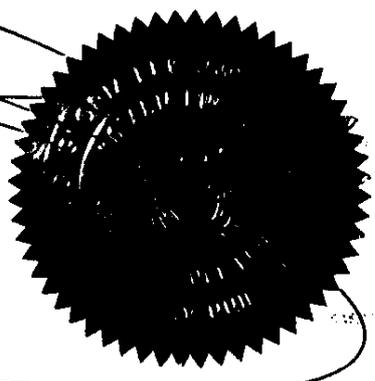
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



CERTIFICO: Que el anverso y reverso de la presente fotocopia es conforme al original que me fue exhibido, del que conservo una copia con la presente razón; de conformidad al numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31 de 1978; de todo lo cual, DOY FE.

Guayaquil, 5 de Agosto de 1978

[Signature]
Abg. GLORIA LECARO DE CRESPO
Notaria Novena del Cantón Guayaquil



**ESPACIO
EN
BLANCO**

BLANCAMAR S.A.

Guayaquil - Ecuador

Guayaquil, febrero 25 de 1998

Señor Ingeniero
ALVARO ERNESTO PINO ARROBA
Ciudad. -

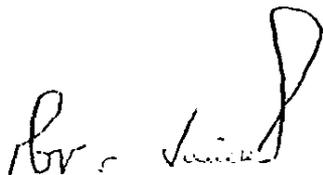
00 12

De mis consideraciones:

Cúmpleme comunicar a usted que la Junta General de Accionistas de la compañía "CAMARONERA PLAYA BLANCA S.A. (BLANCAMAR)", en sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de elegirlo PRESIDENTE de la misma por un periodo de CINCO AÑOS (5), contados a partir de la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil. En el ejercicio de su cargo, le corresponderán los deberes y atribuciones establecidos en el estatuto social, entre los que se encuentra la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual. Usted reemplazará al Sr. Ingeniero Alvaro Pino Ycaza, quien renunció, al cargo que ejercía desde enero 27 de 1998.

La compañía "CAMARONERA PLAYA BLANCA S.A.(BLANCAMAR)" se constituyó mediante escritura pública otorgada el 30 de Agosto de 1984, ante la Notaria Ab. Katia Murrieta de Ayala, e inscrita en el Registro Mercantil el 4 de octubre de 1984.

Atentamente,



Sr. Alberto Pino Maulme
SECRETARIO AD-HOC DE LA JUNTA

ACEPTO y agradezco el cargo de PRESIDENTE de la compañía "CAMARONERA PLAYA BLANCA S.A.(BLANCAMAR)", para el cual he sido designado. - Guayaquil, febrero 25 de 1998.



ING. ALVARO ERNESTO PINO ARROBA

C.I. # 091193450-3

Ecuatoriano

Dolores Sucre # 308 y Rosendo Avilés



En la presente fecha queda inserto este
Nombramiento de Presidente
Folio(s) 22.951 Registro Mercantil N°
5.950 Remisión N° 9.188
Se archivan los comprobantes de pago por los
Impuestos respectivos.
Guayaquil 27 de Marzo de 1998



[Signature]
AB. HECTOR MEDINA ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Se tomó nota de este Nombramiento en feja
7.453 del Registro Mercantil de 1.998

Guayaquil, 27 de Marzo de 1998
[Signature]
AB. HECTOR M. ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del
Cantón Guayaquil

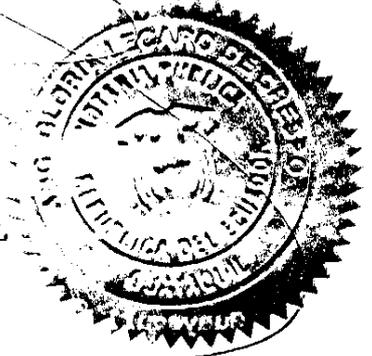
CERTIFICO: Que el original y reverso de
la presente fotocopia es conforme al
original que me fue exhibido, del que
conservo una copia con la presente razón;
de conformidad al numeral 5 del Artículo
18 de la Ley Notarial, reformada por el
Decreto Supremo Número 2386, de Marzo
31 de 1978; de todo lo cual, DOY FE.

Guayaquil, 5 de Abril de 1998
[Signature]
Abg. GLORIA LECARO DE CRESPO
Notaria Novena del Cantón Guayaquil



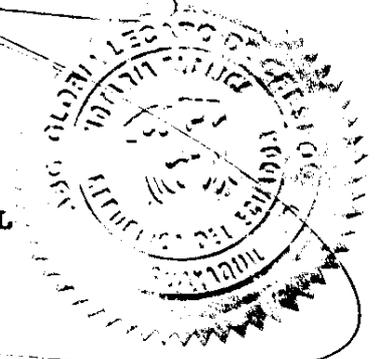
TIFICO Que se otorgó ante mí, cuyo original consta en el protocolo de Escrituras Públicas a mi cargo, en fé de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, de la Escritura Pública de Constitución de una Sociedad Anónima denominada Compañía AGROSHRIMP S.A., la que rubrico, sello y firmo en doce fojas útiles, incluida la presente, en Guayaquil, a los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.


ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO
NOTARIA NOVENA CANTON GUAYAQUIL



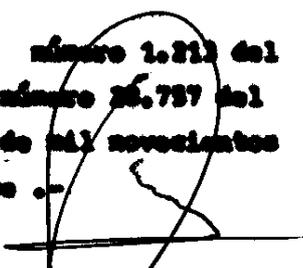
RAZON: Tomé nota al margen de la matriz de esta Escritura, del contenido de la Resolución No. 98-2-1-1-0004335, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha diez de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho, en cumplimiento al Artículo Segundo de dicha Resolución, de lo cual DOY FE.-
Guayaquil, 14 de Septiembre de 1998.


ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO
NOTARIA NOVENA CANTON GUAYAQUIL

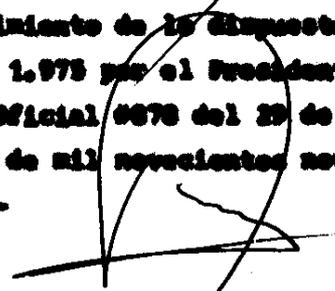


CERTIFICO: Que con fecha de hoy; y , en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No.98-2-1-1-0004335 dictada el 10 de Septiembre de 1998 por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYACUIL, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la Constitución de la Com

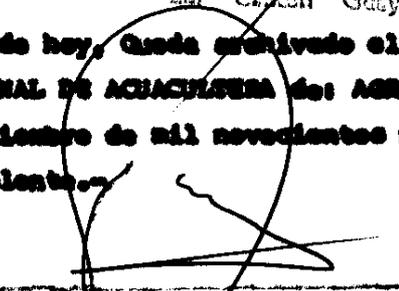
para AGRONORM S.A.; de fojas 10.599 a 10.619, número 1.212 del Registro Mercantil Industrial y anotado bajo el número 25.737 del Repertorio.- Guayaquil, veintidos de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-


Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 0713 dictado el 22 de Agosto de 1978 por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial 0070 del 29 de Agosto de 1978.- Guayaquil, veintidos de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-


Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, queda archivado el **CERTIFICADO DE AFILIACION A LA CAMARA NACIONAL DE AGRICULTURA** de: AGRONORM S.A.- Guayaquil, veintidos de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-


Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente

